

SEÑOR (A)

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE SALES -
CUNDINAMARCA**

REFERENCIA: EJECUTIVO

DE : TEODULFO RENE RAMIREZ CHAVEZ

CONTRA : HEBER DAVID FEO CASTRO

N° 2018-00136

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Y O CONTROL DE LEGALIDAD.

Respetado (a) Doctor (a) ;

FERNEY RIOS TELLEZ, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la Cedula de Ciudadanía No. 80'845.614 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 327689 del C. S. de la J, en calidad de apoderado judicial del señor **HEBER DAVID FEO CASTRO** tal y como lo acredito con el poder allegado junto con el presente escrito, provengo a interponer Incidente de Nulidad invocando para tal efecto las causales de que tratan los numerales 4° y 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso, y de otro lado la existencia de una Nulidad de Pleno derecho conforme lo ha estipulado la jurisprudencia, las cuales las planteo en los siguientes términos:

Tal y como aparece registrado en el plenario, el aquí demandante inicio el presente proceso con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en las letras de cambio.

El Juzgado de conocimiento mediante auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2018 profirió mandamiento de pago por los conceptos aludidos en el libelo introductorio, posteriormente mediante providencia del doce (12) de Marzo de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme a la orden de apremio, además indico las de más determinaciones para tal

efecto; en razón a que la parte pasiva se notificó personalmente y dentro del término a que alude dicha normativa guardo silencio.

Aparentemente hasta este momento procesal el trámite impartido en el presente asunto gozaría de legalidad a voces del artículo 132 del Código General del Proceso, sino fuera en primer lugar que dentro el trámite del proceso no se adelantó conforme a los requisitos procesales requeridos para el cobro de la obligación.

Lo anterior lo sustento en los siguientes hechos:

PRIMERO: El día 15 de Noviembre de 2014, mi poderdante **HEBER DAVID FEO CASTRO** y la señora **LIGIA CASTRO WILCHES** constituyeron a favor del señor **MIGUEL PRIETO GALEANO** una letra de cambio por valor de Sesenta y Dos Millones de Pesos Mcte (\$ 62'000.000.oo), obligación que fue respaldada por el señor **FEO CASTRO** con una hipoteca abierta respecto de la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-96803 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Facativá.

SEGUNDO: El 26 de Abril de 2017, el señor **RENE RAMIREZ** le presto al señor **HEBER DAVID FEO CASTRO** la suma de Veinticinco Millones de Pesos Mcte (\$25'000.000.oo), cifra que según información suministrada por mi poderdante fue cancelada.

TERCERO: Existe dentro del proceso un endoso en propiedad por parte del señor **MIGUEL PRIETO GALEANO** a favor de **RENE RAMIREZ** respecto de la obligación de Sesenta y Dos Millones de Pesos Mcte (\$62'000.000.oo)

CUARTO: El señor **RENE RAMIREZ**, el pasado 15 de Agosto de 2018 formulo demanda ejecutiva singular en contra de **HEBER DAVID FEO CASTRO**, por las sumas de Sesenta y dos Millones de Pesos Mcte (\$62'000.000.oo) y Veinticinco Millones de Pesos Mcte. (25'000.000.oo)

QUINTO: El Juzgado mediante auto de 16 de Agosto de 2018 libro mandamiento de pago a favor del señor **RENE RAMIREZ** y en contra del ejecutado **HEBER DAVID FEO CASTRO**, igualmente ordeno el embargo de la cuota parte que le corresponde el demandado dentro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-96803 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

SEXTO: El 27 de Agosto de 2018, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, procedió a inscribir la medida cautelar en el folio de matrícula.

SEPTIMO: Mediante proveído de 23 de Noviembre de 2018, el Juzgado decreto el secuestro de la cuota parte que le corresponde al ejecutado **HEBER DAVID FEO CASTRO**, diligencia que fue fijada para la hora de las 11 a.m. del día 10 de Diciembre de 2018, **sin indicar allí que debía ser de forma simbólica.**

OCTAVO: En el acta de la audiencia se indicó que la diligencia inicio a las 8:30 a.m, y dentro del audio de la misma se mencionó que la misma empezó a las 11.40, igualmente la diligencia no se efectuó **el secuestro simbólico** como procesalmente debía efectuarse., esto es, haber comunicado a los coparticipes que todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre. (Num. 11 del Art 593 el C.G.P.)

NOVENO: El 24 de Abril de 2019, el señor **HEBER DAVID FEO CASTRO** se notificó del libelo demandatorio.

DECIMO: El 12 de Marzo de 2019, el Juzgado dictó auto de seguir adelante con la ejecución, donde ordeno el avaluó, remate de los bienes embargados.

DECIMO PRIMERO: La parte actora procedió a allegar el avaluó del inmueble, el cual no se compadece con el valor real de este, igualmente no se actualizo ya que el mismo fue elaborado en Julio de 2019 y el remate del inmueble ocurrió el 15 de Julio del 2021, por tanto el mismo se efectuó con un avaluó desactualizado.

DECIMO SEGUNDO: Entre los señores **LIGIA CASTRO WILCHES** y **HEBER DAVID FEO CASTRO** siempre ha existido desconfianza respecto de las tetras de cambio que se ejecutaron, en razón a que el demandante procedió de mala fe en las actuaciones y relaciones adelantadas, es por ello que contrato los servicios profesionales de un perito para que determinara la legitimidad de los títulos valores allegados, dictamen donde se demuestra que existió una alteración respecto del año de exigibilidad de la obligación.

LA NULIDAD PLANTEADA (No. 4 del Art 133 del C.G.P.)

Es de advertir que una de las causales de nulidad es la que se describe en el Numeral 4° del Art 133 del C.G.P., que indica:

“Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”

La presente causal procedo a desarrollarla de la siguiente manera, es de advertir que así como se indicó al comienzo de este escrito, el aquí ejecutado corrió en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, una hipoteca a favor de **MIGUEL PRIETO GALEANO**, donde este a su vez de forma irregular endoso en propiedad la obligación originaria de la hipoteca al señor **RENE RAMIREZ**, situación que no tiene mayor claridad ya que lo que procesalmente debía haber efectuado era la cesión o en su defecto la venta de los derechos hipotecarios que ostentaba sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-96803 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Facatativa para en su lugar iniciar un proceso ejecutivo hipotecario más no de ejecutivo singular.

De lo anterior cabe destacar que la acción no se asemeja con los actos desarrollados, ya que es muy diferente una acción singular a una con título hipotecario, es por ello que se busca que se declare la nulidad de la presente acción ya que el ejecutante no está legitimado para incoarla, ya que como se

dijo anteriormente el señor **MIGUEL PRIETO GALEANO**, simplemente endoso la obligación, mas no realizo los correspondientes tramites o diligencias para que la hipoteca quedara a favor del ejecutante.

De otro lado, también hay que advertir que si fuera posible adelantar la obligación tal cual como la inicio el ejecutante, estaríamos hablando de un título complejo, el cual es considerado aquellos donde se necesita de otros documentos para que pueda ser exigible la obligación, la jurisprudencia nos indica lo siguiente de los títulos complejos:

“Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada”.

Ya teniendo el concepto de título complejo, es de advertir para que la presente obligación pudiese ser exigible, tenía que haberse allegado al libelo la escritura pública No. 6463 del 15 de Noviembre de 2014, situación que paso por alto el ejecutante, por ende se da cabalidad a la causal planteada en razón a que el demandante no está bien representado en cuestión a que no se arrimó los documentos que lo legitimen para iniciar la acción que corresponde, simplemente se hizo énfasis en una obligación singular cuando lo que se debió incoar era una hipotecaria.

LA NULIDAD PLANTEADA (No. 8 del Art 133 del C.G.P.)

Esta causal se fundamenta en el Numeral 11 del Art 593 del C.G.P., que indica: “El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicara a los otros coparticipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestro” tal como se advirtió anteriormente el bien perseguido por el ejecutante consta del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-96803.

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe destacar que en auto de 23 de Noviembre de 2018, no se advirtió que la diligencia de secuestro debía realizarse de forma simbólica, lo que conlleva a la citación de los coparticipes, que en este caso sería la señora **PINTO LEON ROSA HELENA**, quien es la propietaria del otro 50% del inmueble siendo esto una situación que afecta sus derechos al momento de rematar y posteriormente entrega del inmueble, ya que no está plenamente identificado la parte que se le entregara a un posible rematante, por eso la insistencia de que la diligencia de secuestro debió realizarse con las formalidades de que era un secuestro simbólico.

Al no realizarse de forma simbólica el secuestro se está desconociendo de los derechos de sus coparticipes, lo que conlleva a que se decreta la nulidad planteada, por tanto se le solicita a su señoría proceda a decretarla para que se vuelva a efectuar la mentada diligencia.

En claro lo anterior, se tiene que a mi poderdante les asiste la facultad de interponer el presente incidente de nulidad, y además se encuentran en término para tal efecto conforme a los lineamientos que para tal efecto se contraen los artículos 133 y 134 del Código General del Proceso.

**NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN O EMPLAZAMIENTO PUEDE
SER DECLARADA, AUNQUE LA SENTENCIA QUE PUSO FIN AL
PROCESO ESTE EJECUTORIADA.**

Un proceso judicial puede llegar a su terminación sin que al demandado se le haya efectuado notificación alguna, o sin que se haya emplazado a las personas, aunque sean indeterminadas que debían ser parte en el proceso.

La oportunidad para alegar la nulidad por falta de notificación o emplazamiento puede proponerse de conformidad con lo establecido en las normas de procedimiento civil en los siguientes casos:

- a) En cualquier momento del proceso antes de que se dicte sentencia.
- b) En cualquiera de las instancias.
- c) En la diligencia de entrega.
- d) Como excepción en la ejecución de la sentencia.
- e) Mediante recurso de revisión.

Es fundamental que la notificación que se efectúe se haga en debida forma, pues de lo contrario se configurará una causal de nulidad del proceso, de conformidad con lo señalado en las normas de procedimiento civil; ahora bien, es pertinente advertir que no solo la indebida notificación del auto de apremio es causal de nulidad del proceso.

Otros actos susceptibles de nulidad - Existen actos procesales que, de no ser efectuados en debida forma, acarrean alguna causal de nulidad procesal, por ejemplo:

El emplazamiento: aunque sea a personas indeterminadas, es decir, no especificadas con nombre propio, que deban ser parte en el proceso. Citación de quienes deben suceder (reemplazar) en el proceso a cualquiera de las partes.

Citación al ministerio público o a cualquier otra persona que de conformidad con la ley debió ser citada en el proceso.

La causal de nulidad originada en la falta de notificación o emplazamiento solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figura como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, puesto que este es el interesado en conocer del proceso y a

quien se le vulnera el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

CONTROL DE LEGALIDAD

De otro lado, también le solicito a su señoría re realice el respectivo control de legalidad, en razón a que dentro del proceso está demostrado que no se realizaron ciertas actuaciones en debida forma, las cuales las son las siguientes:

PRIMERO: No se ordenó ni tampoco se efectuó el secuestro simbólico, ya que tratándose del embargo de una cuota parte a esta diligencia debió citarse a la señora **PINTO LEON ROSA HELENA**, quien es la condueña del otro 50% del inmueble, actuación que no se ve reflejada dentro de las diligencias.

SEGUNDO: La parte actora procedió a allegar el avalúo del inmueble, el cual no se compadece con el valor real de este, igualmente no se actualizo ya que el mismo fue elaborado en Julio de 2019 y el remate del inmueble ocurrió el 15 de Julio del 2021, por tanto el mismo se efectuó con un avalúo desactualizado.

TERCERO: Con el dictamen allegado se demuestra que existió una alteración respecto del año de exigibilidad de la obligación, lo que conlleva a que la obligación demandada estaba prescrita al momento de presentación de la demanda, igualmente queda demostrada la mala fe del ejecutante.

Por lo anterior le solicito a su señoría realice el respectivo control de legalidad.

DECLARACIONES

Solicito a su señoría que, de conformidad a lo anteriormente acotado, se declare la prosperidad del presente incidente.

Se condene a la parte actora en costas y perjuicios por efecto de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la forma y términos a que se contrae el artículo 283 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Se tengan como pruebas documentales las aportadas con la demanda, por el valor probatorio que representen y el dictamen grafológico allegado, igualmente el perito **JORGE EDUARDO BARON GARCIA** puede ser citado a la dirección Av. Jimenez No. 5-16 Oficina 303, para que informe lo correspondiente a su labor,

DICTAMEN PERICIAL

Se tenga como prueba el dictamen pericial allegado, igualmente el perito **JORGE EDUARDO BARON GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80'811.168 de Bogotá, puede ser citado a la dirección Av. Jimenez No. 5-16 Oficina 303, para que informe lo correspondiente a su labor,

INTERROGATORIO DE PARTE

Citar al demandante, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formule por escrito o de manera verbal en la respectiva audiencia, sobre los hechos a que se hace referencia en el presente escrito.

TESTIMONIOS

Solicito se decrete el testimonio de la señora **LIGIA CASTRO WILCHES** identificada con la cedula de ciudadanía No. **20'897.290** domiciliada en la vereda pueblo viejo del Municipio de San Francisco Cundinamarca, quien tiene conocimiento de los hechos de la demanda.

Todo lo informado en este escrito fue en base a la información brindada por mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

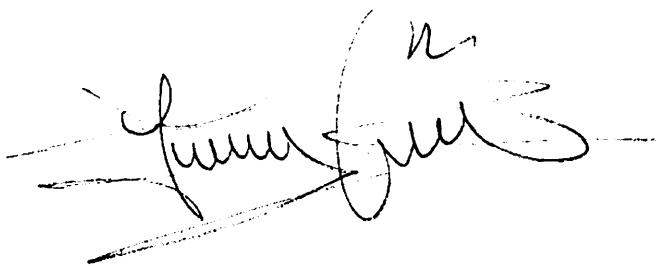
El Numeral 8° Artículo 133 y Artículo 134 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

La parte actora en la dirección que aportara en el escrito contentivo de la demanda.

El suscrito en la Secretaría de su H. Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la avenida Jiménez No. 5 – 16 oficina 703 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico; ferneyrt1@hotmail.com

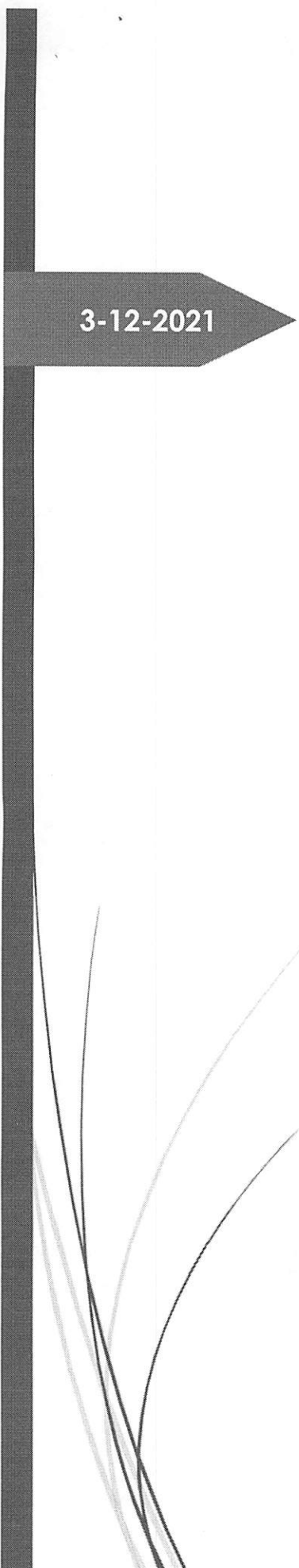
Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ferney Rios Tellez', with a stylized flourish at the end.

FERNEY RIOS TELLEZ.

C.C.80'845.614 de Bogotá

T.P. No. 327689 del C.S. de la J.



3-12-2021

INFORME DE COTEJO GRAFOLÓGICO

PARA EL PROCESO CON LAS PARTES

DEMANDANTE: TEODULFO RENE
RAMÍREZ CHÁVEZ

DEMANDADO: HEBER DAVID FEO
CASTRO

Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021

Abogado:

FERNEY RÍOS TÉLLEZ

SOLICITANTE DEL ESTUDIO GRAFOLÓGICO EN REPRESENTACIÓN DE LIGIA CASTRO WILCHES Y HEBER DAVID FEO CASTRO

Bogotá DC

REFERENCIA: INFORME DE COTEJO GRAFOLÓGICO

CIUDADANO ESTUDIADO:

HEBER DAVID FEO CASTRO

MUNICIPIO:

SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

ORDEN INICIAL Y OBJETO DEL DICTAMEN PERICIAL

El pasado dos [02] de diciembre de dos mil veintiuno [2021] a las 10:00 am, el abogado **FERNEY RÍOS TÉLLEZ**, cédula de ciudadanía número 80.845.614 de Bogotá acreditado con tarjeta profesional 327.689 del C.S. de la J., en su función de representante del costado demandado, de manera verbal solicita el adelanto de las labores necesarias de cotejo grafológico de la escritura de dígitos en la fecha 15 de enero de 2016, en específico la escritura del dígito número 6 en una letra de cambio, título valor en donde se plasma el nombre del ciudadano **HEBER DAVID FEO CASTRO** civilmente identificado con número de cédula N° 1.072.921.858, rasgos escriturales que se encuentran plasmados en documentos de orden privado.

Identificación del proceso:

Radicación: 25658-40-89-001-2018-00136-00

Autoridad: Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco de Sales – Cundinamarca

Demandante: Teodulfo Rene Ramírez Chávez

Demandado: Heber David Feo Castro

ELEMENTOS ENTREGADOS PARA ESTUDIO Y COMPARACIÓN

Esta comparación y estudio parte del documento "LETRA DE CAMBIO NÚMERO UNO, FECHADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR UN MONTO DE \$ 62.000.000, LETRA DE CAMBIO NUMERO DOS CON FECHA 26 DE JUNIO DE 2017 POR EL MONTO DE \$ 25.000.000".

Av. Jiménez # 5-16, Oficina 303. PBX 7048701. Móviles (57) 3004775288 – 3208603662
gerencia@comsoluciones.com.co; salgove@hotmail.com; www.comsoluciones.com.co

Según indicación del solicitante, el objeto del estudio es determinar:

1. Si el documento representado en la letra de cambio fechada 15 de noviembre de 2014, diligenciada por la cifra de \$ 62.000.000 presenta alteraciones, adiciones, modificaciones o cambios en la escritura de la segunda fecha 15 de enero de 2016.

OBJETO DEL COTEJO DE GRAFOS

Según lo expresado por el solicitante, Dr. FERNEY RIOS TELLEZ, es comparar si la segunda fecha plasmada en la letra de cambio indicada, son eventualmente las mismas que se recolectaron en el terreno, grafos que no fueron realizados por el ciudadano HEBER DAVID FEO CASTRO, para el cotejo que se efectúa.

PROCEDIMIENTOS

El suscrito técnico en investigación criminal y judicial para el inicio de comparación de las firmas, en los documentos entregados directamente por del solicitante, la digitalización completa de cada uno de los mismos, como la digitalización individual de cada una de las eventuales firmas del señor HEBER DAVID FEO CASTRO identificado con cédula N° 1.072.921.858, en cada uno de los textos sometidos a comparación y cotejo, procedió a realizar el estudio utilizando estándares propios de la labor profesional.

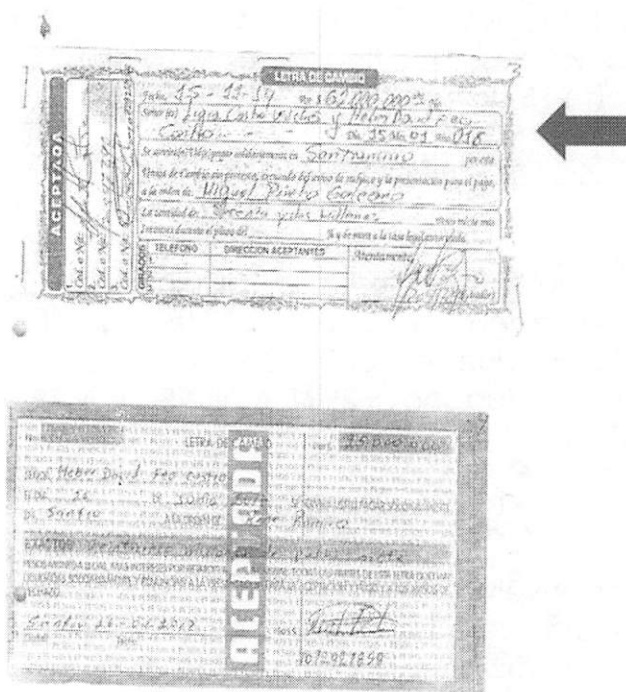
DE LA COMPARACION ENTRE LOS EJEMPLARES

En este punto señalaremos las semejanzas, similitudes o señales particulares que se pueden presentar en cada una de las firmas que fueron comparadas en este procedimiento: Se insertan y nombran las firmas escogidas en el **documento**, para efectuar el proceso de comparación de las grafías en los folios que analizamos, en este informe:

1 SI EL DOCUMENTO CONTENTIVO DEL ACTA DE OBJETO DE DICTAMEN ES ORIGINAL

En un proceso de comparación directamente de la letra de cambio número uno, fechada el 15 de noviembre de 2014 por un monto de \$ 62.000.000, letra de cambio numero dos con fecha 26 de junio de 2017 por el monto de \$ 25.000.000, se enfoca esta contemplación de los sellos que se imprimen

sobre el documento de comparación, los sellos que vemos en los puntos marcados en la siguiente imagen:



Se señala que se tiene el documento original, que se tiene acceso total a la letra de cambio número uno, fechada el 15 de noviembre de 2014 por un monto de \$ 62.000.000, este título valor de \$ 62.000.000 es la que se somete al proceso de comparación, la letra de cambio numero dos con fecha 26 de junio de 2017 por el monto de \$ 25.000.000, para la observación en el laboratorio de grafología respectivamente.

Se anota que la flecha roja que se muestran en la primera ilustración superior, apuntando a la letra de cambio que se someterá a comparación grafológica, la letra de cambio que está fijada con la suma \$ 21.000.000, **no será sometida a estudio grafológico.**

Con la comparación con sistemas electrónicos sobre la segunda fecha anotada en la letra de cambio girada por \$62.000.000 implantados, dan como resultado que no son impresiones digitales, que se encuentran con un diligenciamiento manual, tampoco no se anotan zonas en blanco que sean propios del diligenciamiento de una letra de cambio, lo que indica al técnico que hace la comparación, **que las letras de cambio son completamente diligenciadas a mano, no se empleó algún mecanismo mecánico "máquina de escribir" o medio digital para su relleno en las**

zonas propias de la expedición de un título valor letra de cambio, estas sectores del documento son escritos a mano por completo.

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL DOCUMENTO ANALIZADO, EL CUAL LLEVA EL TÍTULO DE "Letra de cambio número uno, fechada el 15 de noviembre de 2014 por un monto de \$ 62.000.000, letra de cambio numero dos con fecha 26 de junio de 2017 por el monto de \$ 25.000.000".

- El documento examinado se compone de un folio.
- En la parte superior del documento estudiado, se divisa la letra de cambio Letra de cambio número uno, fechada el 15 de noviembre de 2014 por un monto de \$ 62.000.000, con una segunda fecha 15 de enero de 2016, esta letra de cambio es la que se estudia, en esta oportunidad
- En la parte inferior del documento estudiado, se divisa la letra de cambio Letra de cambio número dos, con fecha 26 de junio de 2017 por el monto de \$ 25.000.000, este título no se lleva a comparación grafológico.
- Los dos títulos valores son estudiados en fotocopia, que tiene las características propicias para la comparación, estos dos títulos valores están fijados como piezas procesales del expediente 25658-40-89-001-2018-00136-00

Las características que se anotaron, identifican que el documento es copia, con buen estado de conservación y no presenta alteraciones en su diseño, adiciones de folio, tachaduras o enmendaduras, características que permiten hacer el estudio del documento que se le exhibió.

Lo observado en el documento y lo descrito en este punto, lleva a determinar al Perito, que el documento "*Letra de cambio número uno, fechada el 15 de noviembre de 2014 por un monto de \$ 62.000.000, letra de cambio. La cual cuenta con una segunda fecha 15 de enero de 2016*".

El conjunto de firmas, dos por persona, que aparecen refrendando los respectivos contenidos del folio uno (1), presentan rasgos afines, similares, que con certeza pueden ser adjudicadas a la persona identificadas al pie de las mismas.

Esto aplica para también para las firmas adjudicadas al señor HEBER DAVID FEO CASTRO.

UNICO EJEMPLAR

Si la fecha 15 de febrero de 2016 escrita al parecer por el señor HEBER DAVID FEO CASTRO en la primera parte del Letra de cambio número uno, fechada el 15 de noviembre de 2014 por un monto de \$ 62.000.000.

ANÁLISIS

Se tiene un (1) modelo de escritura numérica. Se valida que para identificar los métodos de escritura de quien diligenció la letra de cambio, se cuenta con un modelo que están anotados en la letra de cambio número uno, fechada el 15 de noviembre de 2014 por un monto de \$ 62.000.000, con la segunda fecha anotada como 01 de enero de 2016, se explica lo anotado en la siguiente imagen

En el recuadro morado se anota la segunda fecha 15 de enero de 2016, punto de estudio grafológico que se sustenta.

Es muy común que una sola persona tenga cambios en su método de firmar; Sí es posible que en una sola persona transforme su modo de firmar en un solo documento, porque todo en la escritura de una persona puede cambiar según sus alteraciones en su humor; se indica que las dos fechas en la letra de cambio, se observan dos maneras de escritura en cada una fecha anotada, como lo enseña la imagen que inserta:



- Recuadro azul, indica la primera fecha como 15 de noviembre de 2014
- Recuadro morado, muestra la fecha 15 de enero de 2016
- Se muestra un cambio en cada método de escritura, cada una de las fechas claramente muestran una morfología opuesta.

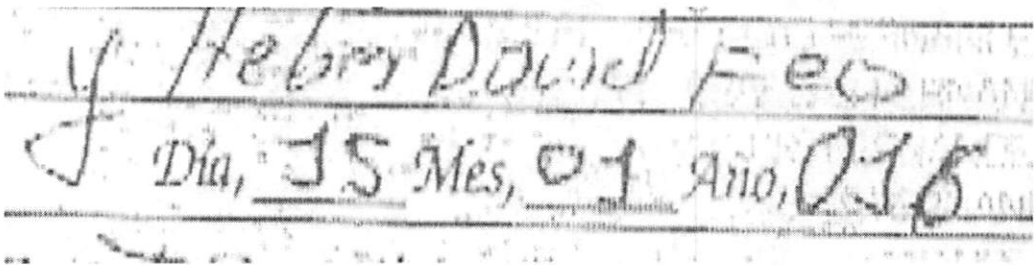
La imagen que antecede corresponde a la letra de cambio número uno, fechada el 15 de noviembre de 2014 por un monto de \$ 62.000.000.

Los puntos que se marcan en los cuadros azul y morado son anotaciones efectuadas a mano; estas fechas que reflejan los días en los que se encuentran diligenciado el documento que se estudia.

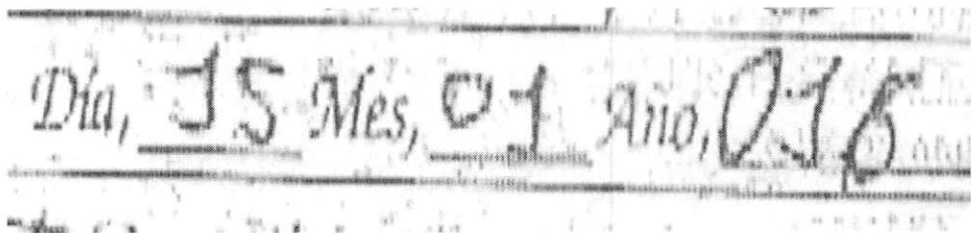
ESTUDIO ORIENTADO A LA ZONA DEMARCADA CON EL RECTÁNGULO MORADO



En las imágenes anteriores están las secciones escogidas para el estudio que se sustenta, a continuación, las mismas partes serán sometidas a observación bajo microscopio, como a observación directa con lupas, con la finalidad de identificar si hay alteraciones de algún tipo sobre estos textos que se ilustran



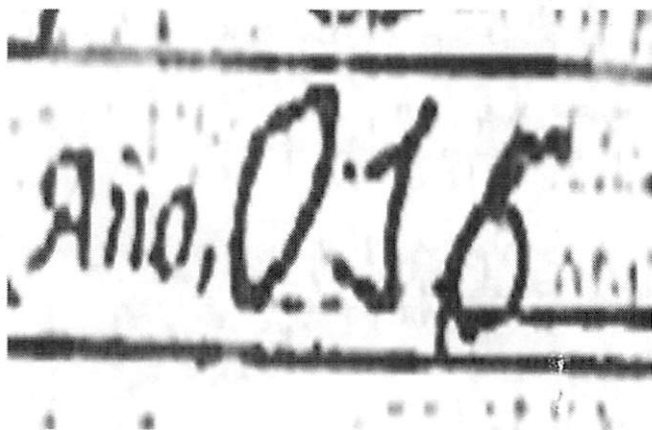
Ampliación al 30%



Ampliación al 60%

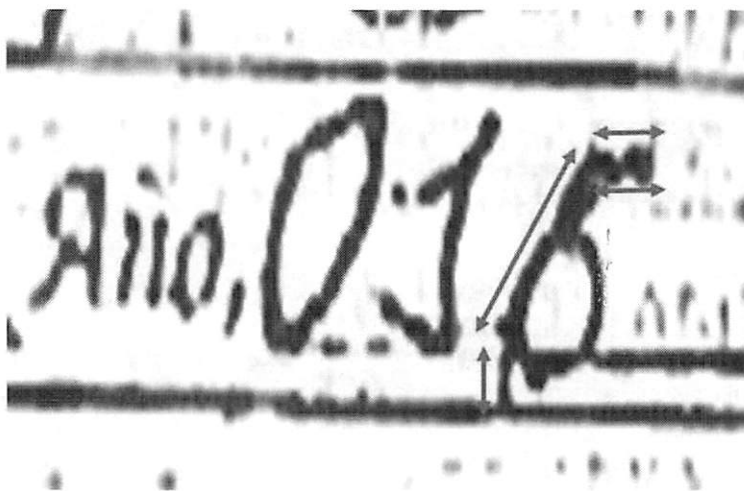
En las dos ampliaciones que se anotan, se puede identificar una variación en la escritura el año, hay una seña particular en la implantación de la fecha 15 de enero de 2016, en particular en las alturas de los textos, hay una combinación de morfología hay acciones que cambian la altura, anchura de cada dígito, en particular el dígito 6, donde al ampliar 30 ó 60 veces la imagen, se denota un repisado en el trazado, lo que va orientando al

técnico que año en esta fecha fue cambiado por completo, con una vista más intensa sobre el dígito 6, ya se aclarará en la siguiente ilustración

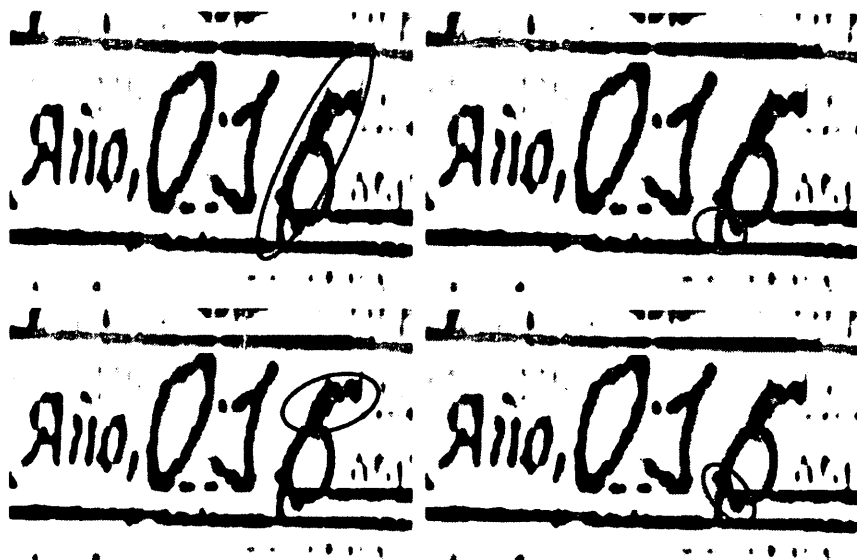


Ampliación al 80%

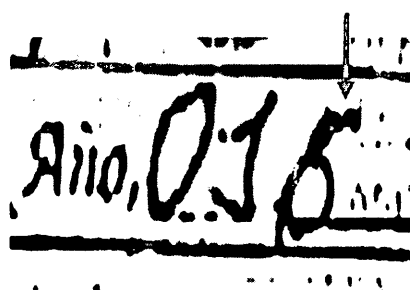
Al aumentar la imagen hasta un 80%, se anota que el dígito "6" inicialmente no fue impreso como número "6", se orienta que la fecha impresamente fue el 15 de enero de 2015, para definir el concepto de este estudio grafológico se profundiza en las siguientes imágenes.



Con las flechas rojas de doble sentido, se anotan las características más notorias del dígito estudiado, el cual en la letra de cambio se identificaría como "6" pero, con la ampliación del 85% se divisan una serie de líneas rectas, lo que va mostrando al técnico asignado, de una eventual adición o transformación del dígito 5 al número 6.



Con la imagen anterior se anotan los puntos de concentración de tinta, al ejecutar el traslado de la escritura del número 5 para dejar de indicar el año 2015, y escribir el número 6 para señalar el año 2016, las acumulaciones de tinta sobre este dígito se enmarcado con los círculos rojos que se fijan en la ilustración que antecede.



Ampliación al 85%

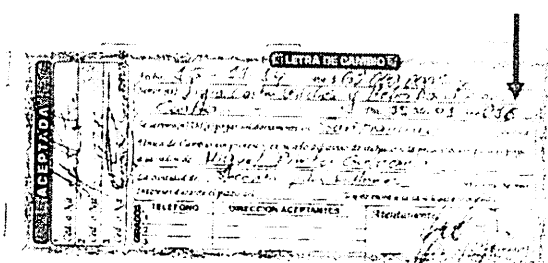


Imagen sin ampliación, digitación real

Hay expuesto un comparativo de la escritura del año 2016, escrito repisado como 016, los puntos que tiene la concentración de tinta se pueden divisar a visión directa sobre el documento original, pero solo con observación ampliada se puede ver como se pudo transformar un numero 5 al dígito 6, con la confrontación de imágenes se orienta que, si se presentan alteraciones sobre el diseño y escritura del año 2016, escrito como 016, dejando oculto que el texto original sería año 2015.

CONCLUSIONES:

1. En el "Letra de cambio número uno, fechada el 15 de noviembre de 2014 por un monto de \$ 62.000.000, fue la única que se sometió a comparación grafológica en esta ocasión.
2. Las anotaciones a mano de las fechas 15 DE ENERO DE 2016, escrito repisado como 016, indican que se efectuaron para formalizar el diligenciamiento de la letra de cambio número uno, fechada el 15 de noviembre de 2014 por un monto de \$ 62.000.000. En este punto se indica que mirando el contexto general de diligenciamiento totalmente a mano, pero a vista directa del título valor se observan zonas de repisado en la escritura del año 2016, escrito como 016, el cumulo de tinta se recalca en el dígito 6 el cual finaliza la escritura del año 2016, escrito como 016.
3. En cuanto a la constancia anotada a mano, solo cambia el diseño de cierre de la fecha 15 de enero de 2016 de la letra de cambio por un monto de \$ 62.000.000, pero, este diseño altera la mecanografía del contexto del diligenciamiento manuscrito del título valor, genera una alteración, puesto que la última escritura del número seis en el renglón de la fecha 15 de enero de 2016, escrito repisado como 016, muestra que se efectuó una alteración en la fecha anotada originalmente, para este comparativo grafológico esta letra de cambio contenía la fecha 15 de enero de 2015, escrito como 015, esta conclusión se obtiene sometiendo a sistemas de ampliación la imagen de la letra de cambio, donde se demuestra que si se presenta una alteración en la escritura cambiando el número 5 a un número 6, la misma fecha anotada en la salvedad escrita a mano; estas dos manifestaciones a mano de la misma fecha muestra al Perito firmante, la integridad ideológica del acta estudiada. Existe un punto en el estudio que oriente la identificación de alteraciones maliciosas sobre textos mecanográficos en el título valor comparado.
4. La alteración en la letra de cambio evaluada si presenta una alteración, al escribir la fecha 15 de enero de 2016, su modificación se presenta en el dígito 6 al diseñar año 2016, pero, no se puede concluir quien efectuó esta modificación alterando el diligenciamiento inicial del título valor sometido a comparación.

DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS DE OBSERVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN EMPLEADOS EN LA COMPARACIÓN

En el proceso de observación en el laboratorio de grafología, se incluyeron los equipos de digitalización tipo escáner que en este estudio se utilizaron

dos escáneres con las características que ya citaremos, en los medios de observación directa se empleó un grupo de lupas de diferentes micras de ampliación y reducción, como el medio de acrecentamiento digital con un equipo tipo microscopio, implementos de que se discriminaran al detalle en las siguientes tablas.

EQUIPOS DE DIGITALIZACIÓN TIPO ESCÁNERES EMPLEADOS

MARCA	EPSON WIFI ETHERNET
MODELO	L575 C468C
SERIE	W98Y273034
SERIAL	RCPEPC45-0993
MARCA	BROTHER LC 61
MODELO	MFC 295CN
SERIE	V62277K9F268447
MARCA	CANON FINE PIXMA
MODELO	MG 2410
SERIE	KKDJ65267

DISPOSITIVOS DE AMPLIACIÓN DE IMAGENES IMPLEMENTADOS EN EL ESTUDIO

MICROSCOPIO MARCA	DIGITAL MICROSCOPE
MODELO	ROHS
SERIE	2.0 MPIX

Observación mecánica mediante lupas, de diferentes grados de ampliación de la imagen, equipamiento con las siguientes características:

LUPA UNO

MARCA	HELPING HAND MAGNIFIER
MODELO	MG16129-A
Grado de ampliación	60X

LUPA DOS

MARCA	WOLF MAGNIFYING GLASS
MODELO	264YMH6978
Grado de ampliación	80X

LUPA TRES

MARCA	TIGER VISUAL AID
MODELO	QWE789-455
Grado de ampliación	30X

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Para comunicaciones y notificaciones, este grupo investigativo, fija los siguientes datos de contacto para estos fines:

Telegram y WhatsApp: 320 325 5455 teléfono oficina 334 01 79
Correos: defensaintegral19@gmail.com scientes2016@gmail.com
Comunicaciones: calle 12 b # 9 – 22 oficina 515 Edificio Vásquez en Bogotá DC.

Elaborado por,


JORGE EDUARDO BARÓN GARCIA
Director Nacional de Operaciones – AC Integral

www.comsoluciones.com.co

Peritos



República de Colombia

En su nombre

Cedep

Escuela de Programas Técnicos

Institución de formación para el trabajo y desarrollo humano (Ley 1004 / 2006)

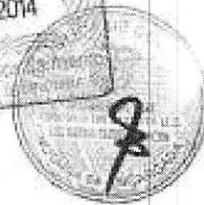
Autorización oficial mediante resolución No. 2229 del 31 de Julio de 2002

emanada de la Secretaría de Educación del ~~Departamento~~

Código 1:

Jorge Eduardo Barón García

80.811.168 expedida en Bogotá

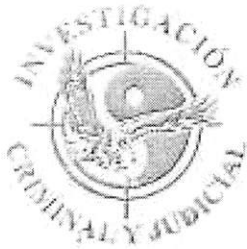


ii

Certificado de Aptitud Ocupacional como:

Técnico en

Investigación Criminal y Judicial



Quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos

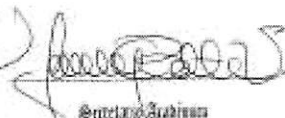
En el programa Investigación Criminal y Judicial

con una duración de 1500 horas.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.

A los 22 días del mes de Diciembre de 2007


Director


Encargado Administrativo

Avenida Jiménez # 5-16, Oficina 303. PBX 7048701. Móviles (57) 3004775288 –
3208603662

gerencia@comsoluciones.com.co; salgove@hotmail.com;

www.comsoluciones.com.co

Peritos



www.cedep.edu.co
Sede Administrativa y Académica:
Av. Caracas No. 45 - 00
PBX: 320 5900
Teléfonos 320 5884 - 288 6039
direccion@cedep.edu.co

EL ÁREA DE REGISTRO Y CONTROL
DEL CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO
CEDEP

HACE CONSTAR:

Consecutivo: H0163

Que, el alumno (a) **Jorge Eduardo Baron Garcia** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.611.168 expedida en Bogotá, egresado de la institución se observó buena conducta durante el tiempo que curso el programa **TÉCNICO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y JUDICIAL**, comprendido en el primer periodo del 2006 al segundo periodo de 2007

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) a los 28 días del mes de Agosto de 2014 (dos mil catorce).

Atestamento:

MARGARITA ANGEL MENDEZ
Directora Académica

Avenida Jiménez # 5-16, Oficina 303. PBX 7048701. Móviles (57) 3004775288 – 3208603662

gerencia@comsoluciones.com.co; salgove@hotmail.com;

www.comsoluciones.com.co



ComSoluciones SAS

Tecnología Ingeniería

Peritos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ17-CS-3448
Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2017

Señor
JORGE EDUARDO BARÓN GARCÍA
Carrera 11 este No. 53B-10 Sur
Barrio República del Canadá
jebg54@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud certificación

Respetado señor Barón,

En atención al oficio radicado en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, bajo el No. 21893, por medio del cual solicita certificación como auxiliar de la justicia, al respecto me permito indicar que revisado el Aplicativo de Auxiliares de la Justicia y la hoja de vida que reposa en este centro de servicios, se pudo establecer que figura inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia, que en la actualidad su estado es Activo y la última licencia fue por el periodo comprendido entre el 01 de Abril de 2017 al 01 de Abril de 2019 y los oficios que registra a la fecha son Criminalista e Investigador Criminalista.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



Avenida Jiménez # 5-16, Oficina 303. PBX 7048701. Móviles (57) 3004775288 –
3208603662

gerencia@comsoluciones.com.co; salgove@hotmail.com;

www.comsoluciones.com.co



ComSoluciones SAS

Tecnología Ingeniería

Peritos

En cumplimiento de los lineamientos del artículo 226 del Código General del Proceso, aportamos los siguientes ítems anotados en los numerales del artículo citado: Nombre completo del técnico: Jorge Eduardo Barón García, identificado civilmente con el numero cedula de ciudadanía 80.811.168 de Bogotá DC, se fija en el siguiente cuadro el histórico de estudios de análisis de videos, que registran algún evento que alteren la cotidianidad de la sociedad e individuos adelantados en el año 2019, 2020 y 2021 respectivamente.

DECLARACIONES FIJADAS EN EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Para el cumplimiento de los lineamientos del artículo en cita, fijo en este documento las presentes declaraciones.

- ✚ Declaró que los métodos y protocolos establecidos para este fin, son los mismos que se utilizan cada una de las evaluaciones grafológicas, dactilares y semejantes, asignadas a este grupo de investigadores criminalístico.
- ✚ Declaro que el método utilizado para la presente investigación, es propio del oficio profesional desempeñado por el suscrito, y para el cual tengo la capacitación y la experiencia requerida para tal fin.
- ✚ Frente a los documentos empleados en la presente investigación, fueron aportados por el solicitante y recolectados por el suscrito, bajo los requerimientos y protocolos para el caso que nos ocupa.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Para comunicaciones y notificaciones, este grupo investigativo, fija los siguientes datos de contacto para estos fines:

- ✚ Teléfono, Telegram y WhatsApp: 320 325 5455, teléfono fijo oficina 334 01 79
- ✚ Correos electrónicos: defensaintegral19@gmail.com – sclientes2016@gmail.com
- ✚ Comunicaciones: calle 12 b # 9 – 20 oficina 525 Edificio Vásquez en Bogotá DC

Elaborado por,

Jorge Eduardo Barón García

JORGE EDUARDO BARÓN GARCIA

Director Nacional de Operaciones – AC Integral

Avenida Jiménez # 5-16, Oficina 303. PBX 7048701. Móviles (57) 3004775288 – 3208603662

gerencia@comsoluciones.com.co; salgove@hotmail.com;

www.comsoluciones.com.co



Peritos

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	DELITO O LABOR INVESTIGADA	RADICADO DEL PROCESO	DESPACHO JUDICIAL	ÁREA DEL DERECHO APLICADA	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN APODERADO	DIRECCIÓN Y TELÉFONO	FIRMA CONTRATANTE	ESTADO ACTUAL DE LA LABOR	CIUDAD DE LA INVESTIGACIÓN
Efraín Zamudio Cifuentes	Estudio Grafológico	N.A.	N.A.	N.A.	Abogado Wilson Jacinto Ruiz Lara C.C.N. 7,168,912 De Tunja, T.P. 142.521	313 3350509 Carrera 8 N° 12 B - 22 Oficina 201 Bogotá Cd	Abogados Y Criminalistas Integrales	Activo, Etapa De Indagación	Valledupar - Cesar
Arnoldo Escobar Garzón	Estudio Grafológico	N.A.	Servicios Integrales De Movilidad Sim	Derecho Penal	Abogado Héctor Gómez	319 530 3513 Carrera 10 N° 16 - 18oficina 205 Bogotá Cd	N.A.	Temporalmente Archivado	Bogotá Cd - Cundinamarca
Efraín Zamudio Cifuentes	Estudio Grafológico	N.A.	N.A.	N.A.	Abogado Wilson Jacinto Ruiz Lara C.C.N. 7,168,912 De Tunja, T.P. 142,521	313 3350509 Carrera 8 N° 12 B - 22 Oficina 201 Bogotá Cd	Abogados Y Criminalistas Integrales	Activo, Etapa De Indagación	Valledupar - Cesar
Nelson Javier Meléndez Villanueva, C.C.N. 79,865,784 De Bogotá Cd	Estudio Grafológico Y Dactilar	N.A.	N.A.	N.A.	Abogada Yuli Viviana Ordoñez Sánchez CC. 52,888,780 - T.P. 186,755 C.S. De La J	310 5659767 Email Acgestioninmobiliraial@Gmail.Com Y Yuliordonez30@Mail.Com	Servicios Jurídicos E Inmcbiiarios	Estudio Elaborado Y Entregado Al Solicitante	Bogotá Cd - Cundinamarca
Filiberto Poveda Rodríguez C.C: N° 17.189.927 De Bogotá Cd	Estudio Grafológico	N.A.	N.A.	Derecho Penal	Abogado Andrés Iban Puerta Gómez CC. 79.895.279 T.P. 157.626	305 9196099	N.A.	Estudio Elaborado Y Entregado Al Solicitante	Bogotá Cd - Cundinamarca

William Bolívar Melo Con 19,389,05 De Bogotá Cd	Estudio Grafológico	0500 16000 206 2010 40942 00	Fiscalía 167 Local Medellín Antioquia	Proceso Penal	Abogado Andrés Iban Puerto Gómez CC. 79,895,279 T.P: 157,626	3059196099	N.A.	Estudio Elaborado Y Entregado Al Solicitante	Bogotá Cd - Cundinamarca
Vilma Stella Domínguez Gómez Con 41.695.381	Estudio Dactilar	N.A.	Proceso De Reclamación Bancaria En Panamá,	Derecho Penal	Abogado Andrés Iban Puerta Gómez CC. 79.895.279 T.P. 157.626	305 9196099	N.A.	Estudio Elaborado Y Entregado Al Solicitante	Bogotá Cd - Cundinamarca
Padre Segundo Alonso Pasión Villamil Ortiz CC. 436125	Estudio Grafológico	N.A.	N.A.	N.A.	Abogado Wilson Jacinto Ruiz Lara C.C.N 7,168,912 De Tunja, T.P. 142,521	313 3350509 Carrera 8 N° 12 B - 22 Oficina 201 Bogotá Cd	Abogados Y Criminalistas Integrales	Activo. Etapa De Indagación	Bogotá Cd – Cundinamarca
María Blasona Morales De Daudén CC. 22.186.033	Estudio Grafológico	N.A.	N.A.	N.A.	Ingeniero Salvador Gómez	300 4775288 - Av. Jiménez N°5 - 16 Oficinas 303 - 306 Ed Guadalupe Bogotá Cd	Ges Legal Abogados Peritos	Proceso En Etapa De Recopilación De Documentos Y Realización Del Estudio Proceso De Digitalización, Selección Y Elaboración De Estudio Comparativo	Bogotá Cd - Cundinamarca
Jaime Lisandro Leiva Espinosa CC. N° 19.437.907	Estudio Grafológico	N.A.	N.A.	Proceso Penal Y Proceso Civil	Ingeniero Salvador Gómez	300 4775288 - Av. Jiménez N°5 - 16 Oficinas 303 - 306 Ed Guadalupe Bogotá Cd	Ges Legal Abogados Peritos		Bogotá Cd - Cundinamarca



Peritos

Isabel Gutiérrez Duarte CC. N° 51.663.197	Estudio Grafológico Y Estudio Dactilar De Comparación De Firmar Y Otoscopia	N.A.	N.A.	Proceso Penal Y Proceso Civil	Abogado Miguel Paz	Carrera 8 N° 11 - 39 Oficina 417 Celular 305 774 8492 Email Miguel@Paezlegal.Co	Páez Legal La Film	Proceso De Digitalización, Selección Y Elaboración De Estudio Comparativo	Bogotá Cd - Cundinamarca
Hernando Jaime Blanco CC. N° 13.466.713 De Cúcuta - Norte De Santander	Estudio Grafológico	N.A.	N.A.	Proceso Civil	Abogada Rosa Parra	Carrera 11 N° 81. 28 Teléfono 313 397 8489	N.A.	Proceso De Digitalización, Selección Y Elaboración De Estudio Comparativo	Bogotá Cd - Cundinamarca
Martha Roció Cárdenas Martínez CC. N° 52.655.912 De Villeta - Cundinamarca	Estudio Grafológico	N.A.	N.A.	Proceso Civil	Abogada Rosa Parra	Carrera 11 N° 81. 28 Teléfono 313 397 8489	N.A.	Proceso De Digitalización, Selección Y Elaboración De Estudio Comparativo	Bogotá Cd - Cundinamarca
Edificio Plaza 86 Propiedad Horizontal - Meca Construcciones Ltda. - Caro Toro Construcciones	Estudio Grafológico	N.A.	N.A.	N.A.	Contador Público Independiente Tobías Repizo Rojas Tarjeta Profesional 70413-T- Abogado Wilson Rivera CC. 5.881.250 Chaparral - Tolima T.P. 43.360 Del C.S: De La J.	Calle 7 B # 78c-30 Celular 321 4866802 Bogotá Cd - Calle 19 # 3 - 50 Torre A Oficina 1303 Edificio Barichara	Contador Público - Universidad Central De Colombia Y W Ruiz Abogados Ltda.	Estudio Grafológico En Estado Activo	Bogotá Cd - Cundinamarca



Peritos

Francisco Javier Gómez Pinilla CC. N° 19.305.401 De Bogotá Cd	Estudio Grafológico	2013- 15266	Fiscalía 60 Especializada - Juzgado Séptimo Civil Municipal - Notaria Quinta Del Circuito De Bogotá Cd	Proceso Civil - Familia	Abogado Wilson Rivera CC. N° 5.881.250 De Chaparral - Tolima T.P. 43.350 C.S. De La J.	Calle 19 # 3 - 50 Torre A Oficina 13-03 Deicidio Barichara - 310 321 2634	W Ruiz Abogados Ltda.	Pendiente De Iniciar El Estudio Grafológico	Bogotá Cd - Cundinamarca
Hercy Álvarez Rodríguez	Estudio Grafológico	N.A.	N.A.	Proceso Civil - Familia	Abogado Wilson Rivera CC. N° 5.881.250 De Chaparral - Tolima T.P. 43.350 C.S. De La J.	Calle 19 # 3 - 50 Torre A Oficina 13-03 Deicidio Barichara - 310 321 2634	W Ruiz Abogados Ltda.	Pendiente De Iniciar El Estudio Grafológico	Bogotá Cd - Cundinamarca
Invipro - Investigaciones Profesionales Sus Ni 901.362.100-1 Rep. Legal Julio Lorena Jarcia Herrera CC. 1.030.533.610	Estudios Grafológicos	N.A.	N.A.	Procesos Penales O Civiles	Abogado Jorge Beltrán	Celular 320 365 3967 Emails Jorgeeltran@Maatjuridica.Com - Gerencia@Invipro.Co	Invipro Investigaciones Profesionales Sus	En Negociación	Bogotá Cd
Sandra Yo Lima Carvajal Lara CC. N 1.024.509.70 5	Estudio Grafológico	11001 6101 003 2020 12521	Fiscalía 57 Local Unidad De Direccionamiento E Intervención Temprana De Denuncias	Proceso Penal	Abogado Jesús Alfonso Parrado Rivera CC. N° 79.404.152 Top 279.855 Del Cas. De La J	Teléfono 321 3978229 E- Mail Jparradorivera@Yahoo.Es Carrera 6 # 12c - 28 Candelaria Centro	N.A.	Tramite De Extinción De La Pena	Bogotá Cd
Pedro El Buitrago Rodríguez CC. N° 79.118.474 De Bogotá	Estudio Grafológico	N.A.	N.A.	Derecho Penal	Abogado Andrés Iban Puerta Gómez CC. 79.895.279	305 9196099	N.A.	Estudio Elaborado Y Entregado Al Solicitante	Bogotá Cd - Cundinamarca



José Fidel Lizarazo Vs Reinada Piñeros De Ruiz	Estudio Grafológico Sobre La Firma De Reinaldo Piñeros De Reis	11001 3110 032 2020 00359 00	Juzgado 32 De Familia	Proceso De Familia	Elkin Paul Rodríguez Sáenz CC. N 11.314.980 De Girardot - Cundinamarca Top. 94.595 Del Cas. De La J	Teléfono 320 870 6805 Direcciones Carrera 15 # 106 - 32 Oficina 607 O Calle 30 # 32 A - 68 De Teusaquillo	N.A.	Estudio Elaborado Y Entregado Al Solicitante	Bogotá Cd - Cundinamarca
--	--	--	-----------------------	--------------------	---	---	------	--	--------------------------

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Para comunicaciones y notificaciones, este grupo investigativo, fija los siguientes datos de contacto para estos fines:

- ✚ Teléfono, Telegram y WhatsApp: 320 325 5455 teléfono fijo oficina 334 01 79
- ✚ correos electrónicos: defensaintegral19@gmail.com – sclientes2016@gmail.com
- ✚ comunicaciones: calle 12 b # 9 – 20 oficina 515 Edificio Vásquez en Bogotá DC

Elaborado por,

Jorge Eduardo Barón García

JORGE EDUARDO BARÓN GARCIA
 Director Nacional de Operaciones – AC Integral

INCIDENTE DE NNULIDAD

FERNEY RIOS TELLEZ <ferneyrt1@hotmail.com>

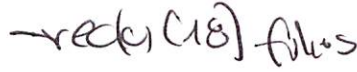
Lun 06/12/2021 8:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - San Francisco <jpmsanfranciscosales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CON EL PRESENTE REMITO INCIDENTE DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO NO. 2018-00136 DE
TEODULFO RENE RAMIREZ CHAVEZ contra HEBER DAVID FEO CASTRO.

CORDIALMENTE

FERNEY RIOS TELLEZ.
CC.8084564
T.P 327689.



SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA
E. S. D.

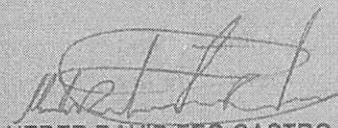
REFERENCIA: PODER

DEMANDANTE: TEODULFO RENE RAMIREZ CHAVEZ
DEMANDADO: HEBER DAVID FEO CASTRO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00136

HEBER DAVID FEO CASTRO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.921.858 de San Francisco, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FERNEY RIOS TELLEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la **C.C. No. 80.845.614 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 327689 del C.S. de la J.**, para que en mi nombre me represente y realice la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

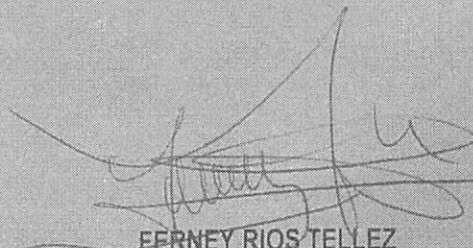
Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer el encargo pudiendo conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar recursos, nulidades y realizar las demás actuaciones necesarias inherentes al cargo.

Atentamente,



HEBER DAVID FEO CASTRO
C.C No. 1.072.921.858 de San Francisco,

ACEPTO PODER



FERNEY RIOS TELLEZ
C.C.80.845.614 de Bogotá
T.P. No. 327689 del C.S. de la J.

Luis...
NOTA...
San Francisco Cund.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6562138

En la ciudad de San Francisco, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintidos (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de San Francisco, compareció: HEBER DAVID FEO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1072921858, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzxyj0rvmde
22/10/2021 - 16:27:25

FERNEY RIOS TELLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80845614, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzxyj0rvmde
22/10/2021 - 16:28:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS ALFREDO ROCHA GARCIA

Notario Único del Círculo de San Francisco, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzxyj0rvmde

Luis Alfredo Rocha G.
NOTARIO
San Francisco
Acta 4